

ÍNDICE

Novedades Ministerio de la Presidencia



CONFESIONES RELIGIOSAS. El Ministerio de la Presidencia alcanza un acuerdo que equipara el régimen fiscal de todas las confesiones religiosas.

[\[pág. 2\]](#)

Novedades web AEAT



INFORMA IRPF.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo.

[\[pág. 4\]](#)

Consultas de la DGT



IS. ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS. Las viviendas arrendadas como locales (aunque tengas cédula de habitabilidad) así como las viviendas en construcción (aunque la intención es alquilarlas como viviendas una vez acabadas) no son activos afectos al régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

[\[pág. 5\]](#)



CAMBIO DE PERIODO IMPOSITIVO. DECLARACIONES INFORMATIVAS. En el caso de modificación del ejercicio social y fiscal, respecto a las declaraciones informativas, sólo deberá presentarse un resumen anual por impuesto.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia de interés



IS. EMPRESAS VINCULADAS. PÉRDIDAS POR INVERSIONES FINANCIERAS. El certificado bancario aportado por la recurrente para acreditar la realidad de la pérdida por transmisión de inversiones financieras entre empresas vinculadas es suficiente

[\[pág. 7\]](#)

Novedades Ministerio de la Presidencia



CONFESIONES RELIGIOSAS. El Ministerio de la Presidencia alcanza un acuerdo que equipara el régimen fiscal de todas las confesiones religiosas

Fecha: 25/04/2023
Fuente: web de la Presidencia
Enlace: [Nota de prensa](#)

El ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños, se ha reunido esta mañana con los representantes de la Iglesia Ortodoxa, la Unión Budista, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones) y los Testigos de Jehová, para alcanzar un acuerdo que les **permita disfrutar de los mismos beneficios fiscales que tienen reconocidos la Iglesia Católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica.**

Con este acuerdo, **se equipara el régimen fiscal de todas las confesiones religiosas con un notorio arraigo en nuestro país, con independencia de si tienen suscrito un acuerdo de colaboración con el Estado o no.** Estos beneficios fiscales son los mismos que ya disfrutaban las entidades sin ánimo de lucro (ONGs, fundaciones, etc.).

La medida responde a una demanda histórica de las confesiones con notorio arraigo sin acuerdo de colaboración con el Estado y se fundamenta en los artículos 9.2 y 16 de la Constitución, que obligan a promover las condiciones para hacer real y efectivo el derecho fundamental de libertad religiosa en condiciones de igualdad. Por tanto, corrige una diferencia de trato de difícil justificación en este momento.

La reforma se articulará a través de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley de modificación de la Ley de mecenazgo, que se transaccionará con otros grupos parlamentarios y se aprobará el miércoles 26 de abril en el Congreso de los Diputados.

La principal novedad que incorpora es la exención del IBI para:

- Los bienes destinados al culto y sus dependencias o edificios y locales anejos que estén destinados al culto, a la asistencia religiosa y a la residencia de ministros de culto.
- Los locales destinados a oficinas de las entidades religiosas.
- Los centros destinados únicamente a la formación de ministros de culto.

Asimismo, incluye el reconocimiento de otras exenciones fiscales en impuestos estatales (impuesto de sociedades) y tributos locales (IAE y plusvalía, entre otros) y conllevará la introducción de incentivos al mecenazgo como, por ejemplo, desgravaciones fiscales en el IRPF para quienes hagan donativos.

Este acuerdo, el primero alcanzado con la Iglesia Ortodoxa, la Unión Budista, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones) y los Testigos de Jehová desde su reconocimiento como confesiones con notorio arraigo, beneficiará a 1,3 millones de fieles en total: 1 millón de ortodoxos (la mitad, correspondientes al arzobispado rumano); 122.000 testigos de Jehová; 100.000 budistas; y 61.400 mormones.

Además, será el tercero que alcance el Ministerio de la Presidencia con las confesiones religiosas de nuestro país, tras los formalizados con la Iglesia Católica en relación a la

identificaron de más de 1.000 inmuebles inmatriculados indebidamente (2022), y el que ha permitido equiparar su régimen fiscal con el que disfrutarán las entidades sin ánimo de lucro, firmado el pasado mes de marzo.

Se trata, en definitiva, de un importante avance en equidad que promueve el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa, ahonda en la igualdad y la neutralidad de nuestro Estado aconfesional y corrige los privilegios históricos fiscales de la Iglesia Católica, que pasa a ser tratada como una confesión religiosa o entidad sin ánimo de lucro más.

Novedades web AEAT



INFORMA IRPF.

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo.

Fecha: 25/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Informa IRPF marzo 2023](#)

[138283 - INTERESES DE DEMORA INDEMNIZATORIOS](#)

Se modifica para **adaptarla al nuevo criterio** de integración de los intereses de demora en la base imponible general.

[146483 - USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA](#)

Se aclara que en el caso de **fallecimiento de un cónyuge** y adquisición del cónyuge supérstite de su parte de la vivienda habitual (plena propiedad, usufructo o nuda propiedad), **no se podrá aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual** por las cantidades que se abonen por la nueva titularidad si el fallecimiento se ha producido a partir del 1 de enero de 2013.

[135410 - INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS](#)

Los intereses de demora abonados por la AEAT están sujetos al IRPF como ganancia patrimonial, a integrar en la base imponible general, conforme al nuevo criterio fijado por la Sentencia del Tribunal Supremo 24/2023, de 13 de enero. También se integrarán en la base imponible general los abonados por otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público o privado. Informe DGT de 8 de marzo de 2023.

[146449 - AMPLIACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2020, 2021 Y 2022](#)

Se amplía la deducción por maternidad por todos los meses correspondientes de 2020, 2021 y 2022 en que las trabajadoras por cuenta ajena pasaron a situación legal de desempleo (por ERTE con suspensión total, suspensión para víctimas de violencia de género o inactividad de fijas-discontinuas) o en que las trabajadoras por cuenta propia pasaron a percibir la prestación por cese de actividad. Se debe solicitar en la declaración del IRPF de 2022. Disposición adicional 38ª.4 de la Ley del IRPF.

[146465 - PRESTACIONES DE JUBILACIÓN PERCIBIDAS DE LA OTAN Y LA ONU](#)

Las prestaciones por jubilación, percibidas de la OTAN y la ONU por las personas físicas residentes en España tributan como rendimientos del trabajo.

[135409 - INTERESES DE DEMORA EN EXPROPIACIÓN FORZOSA](#)

Se modifica para adaptarla al nuevo criterio de integración de los **intereses de demora en la base imponible general**.

[142217 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ERTE HASTA 2019 \(modificación\)](#)

Se modifica para adaptarla a la ampliación de la deducción por maternidad para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 llevada a cabo por el nuevo apartado 4 de la disposición adicional 38ª de la Ley del IRPF.

Consultas de la DGT



IS. ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS. Las viviendas arrendadas como locales (aunque tengas cédula de habitabilidad) así como las viviendas en construcción (aunque la intención es alquilarlas como viviendas una vez acabadas) no son activos afectos al régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Fecha: 31/01/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0102-23 de 31/01/2023](#)

La entidad consultante plantea si, a efectos del cálculo del valor del activo de la entidad susceptible de generar rentas que tengan derecho a la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 49.1¹ de la LIS, **deben incluirse una serie de inmuebles que se encuentran arrendados como oficinas**, si bien disponen de cédula de habitabilidad como vivienda, así como las viviendas promovidas por la consultante cuya construcción aún no ha finalizado, las cuales no disponen de certificado final de obra ni de cédula de habitabilidad, si bien se destinarán al arrendamiento de viviendas una vez finalizada la obra.

El consultante se plantea optar por el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y consulta si, a efectos de valorar el activo susceptible de generar de arrendamiento de viviendas, se puede incluir aquellos inmuebles que están arrendados como oficinas pero que disponen de cédula de habitabilidad como vivienda, y aquellas viviendas en construcción que aún no están finalizadas y por tanto no tienen certificado de final de obra ni cédula de habitabilidad aunque la intención es destinarlas al arrendamiento de vivienda.

En el caso concreto planteado, **en la medida en las viviendas arrendadas** (u ofrecidas en arrendamiento) **como oficinas no tiene por destino primordial satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario**, tal y como exige el artículo 2.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, anteriormente reproducido, **dichos inmuebles no cumplirían los requisitos y condiciones establecidos en el mismo**, por lo que ni dichos activos ni sus rentas derivadas del arrendamiento computarán a efectos de dar cumplimiento al requisito previsto en la letra d) del artículo 48.2 de la LIS. A estos últimos efectos, no se puede considerar que sean susceptibles de generar rentas con derecho a la aplicación de la bonificación a que se refiere el artículo 49.1 de la LIS

Por lo que respecta a las viviendas en construcción, **en la medida en que las viviendas se encuentran en fase de construcción, no cumplen el requisito de ser susceptibles de generar rentas con derecho a la aplicación de la bonificación a que se refiere el artículo 49.1** de la LIS por lo que no pueden formar parte del activo de la entidad a efectos de lo dispuesto en la letra d) del artículo del artículo 48.2 de la LIS

¹ [Art. 48 y 49 de la LIS \(Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas\)](#)



CAMBIO DE PERIODO IMPOSITIVO. DECLARACIONES INFORMATIVAS. En el caso de modificación del ejercicio social y fiscal, respecto a las declaraciones informativas, sólo deberá presentarse un resumen anual por impuesto.

Fecha: 18/01/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0060-23 de 18/01/2023](#)

Una entidad sin fines lucrativos cambia el periodo impositivo pasando de año natural a periodos impositivos que van de 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente.

Para el año del cambio la entidad tendrá dos periodos impositivos distintos, uno comprendido desde 1 de enero a 31 de agosto y otro de 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente.

Se pregunta si los modelos 190, 390 y 347 deberá presentarse un único documento que contenga todos los datos del año natural de 2022 o dos modelos, uno desde 01/01 al 31/08/2022 y otro desde 01/09 a 31/12/2022.

La DGT responde que deberá presentarse un único resumen anual de retenciones (modelo 190), resumen anual de IVA (modelo 390) y modelo 347, no viéndose afectadas por el cambio de ejercicio social.

Sentencia de interés



IS. EMPRESAS VINCULADAS. PÉRDIDAS POR INVERSIONES FINANCIERAS. El certificado bancario aportado por la recurrente para acreditar la realidad de la pérdida por transmisión de inversiones financieras entre empresas vinculadas es suficiente

Fecha: 20/12/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Valencia de 20/12/2022](#)

Se analiza si son deducibles las pérdidas por transmisión de inversiones financieras entre empresas vinculadas. El caso es que la entidad declara una pérdida por deterioro de valor por la bancarrota de una compañía americana que incluyó en la casilla 322 del IS. La Administración la elimina porque la prueba aportada por el recurrente no la considera pertinente.

El objeto del mismo se centra en una cuestión de naturaleza eminentemente probatoria negando la administración que haya quedado debidamente acreditada la pérdida de 205.415'08 euros por la quiebra de la sociedad A123 System Inc al considerar insuficiente la prueba aportada por la actora para acreditar que dicha pérdida se vincula con la quiebra de la sociedad precitada y eliminándose por ello, dicha pérdida en la liquidación practicada.

Sin embargo, atendiendo a los términos en los que se plantea el debate y no cuestionándose la cuantía de dicha pérdida sino la acreditación de la misma esta Sala considera que el certificado bancario aportado por la actora resulta suficiente para acreditar la realidad de la misma quedando acreditada, por un lado, la adquisición de dichas acciones de la compañía A123 así como la quiebra de esta última, considerando, como hemos indicado, suficiente dicha documentación para acreditar la pérdida en los términos solicitados.